



Junta Nacional de Justicia

PROYECTO

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL Y RATIFICACIÓN DEL (LA) JEFE(A) DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES (ONPE) Y DEL (LA) JEFE(A) DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC)

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del reglamento

El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de evaluación integral y ratificación del (la) jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del (la) jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) a cargo de la Junta Nacional de Justicia.

Artículo 2. Finalidad del procedimiento

El (la) jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el (la) jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil serán evaluados con fines de ratificación cada cuatro años de gestión, computados a partir de la fecha de su juramentación al cargo, siempre y cuando, antes de vencerse el plazo de cuatro años para el que fueron nombrados, manifiesten expresamente su voluntad de ser evaluados para continuar en el cargo por un periodo adicional.

El procedimiento de ratificación tiene por finalidad evaluar integralmente el resultado de la gestión y de la labor desarrollada durante el periodo de cuatro años, materia de evaluación, para disponer su continuidad o no en el cargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35° de la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.

Artículo 3. Naturaleza del procedimiento

La naturaleza jurídica del procedimiento de evaluación integral y ratificación es distinto e independiente del procedimiento disciplinario.

Las posibles faltas disciplinarias que se verifiquen en el procedimiento de ratificación, o que ocurran durante el mismo —que requieran de procedimiento independiente para el esclarecimiento de los hechos, actuación de pruebas y otros para la absolución y/o la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente, de ser el caso, sin perjuicio del efecto sobre la calificación del parámetro evaluado—, deberán ser remitidas a la Dirección de Procedimientos Disciplinarios para su análisis y eventual sanción.

El presente procedimiento, como instancia regulativa, no resuelve conflicto alguno de intereses o de derechos.

Artículo 4. Alcance del reglamento

Son convocados a ratificación el (la) jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el (la) jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a la normatividad de la materia. La convocatoria al procedimiento se realiza en el cargo en el que han sido nombrados.



Junta Nacional de Justicia

PROYECTO

Son convocados, así se encuentren suspendidos por disposición judicial o administrativa en el ejercicio de la función, de licencia, de vacaciones o por cualquier otro motivo de similar naturaleza.

Artículo 5. Efectos del procedimiento

El procedimiento culmina con una resolución debidamente justificada del Pleno de la Junta Nacional de Justicia sobre la ratificación o no ratificación. El primer supuesto determina la continuidad en el cargo por un periodo adicional de cuatro (4) años, mientras que el segundo supuesto implica el cese de las funciones al culminar los cuatro (4) años contados desde la fecha de juramentación del cargo para el que fue nombrado(a).

La separación por no haber sido ratificado(a) en el cargo no constituye alguna sanción o pérdida de los derechos adquiridos conforme a ley.

Artículo 6. Principios rectores que rigen el procedimiento

Durante el desarrollo del procedimiento de ratificación se deben observar los siguientes principios:

1. **Supremacía constitucional.** Las normas y principios constitucionales son las disposiciones supremas fundantes de todo el ordenamiento jurídico y priman sobre cualquier otra norma jurídica.
2. **Permanencia en el servicio.** La Junta Nacional de Justicia será respetuosa de la garantía constitucional de la permanencia en el servicio por un periodo adicional en la medida que el jefe(a) de la ONPE y jefe(a) del RENIEC hayan realizado una buena gestión y labor en el periodo materia de evaluación.
3. **Legalidad y objetividad.** La Junta Nacional de Justicia actuará con corrección, integridad y respeto al ordenamiento jurídico dentro de las facultades que le sean atribuidas. Las evaluaciones deben efectuarse con objetividad y en estricta sujeción a los componentes de la evaluación previamente establecidos por ley.
4. **Eficacia y eficiencia.** Las evaluaciones se realizan con base en los resultados del desempeño de la gestión y labor desarrolladas del jefe(a) del RENIEC y del jefe(a) de la ONPE.
5. **Imparcialidad.** El ejercicio de las funciones desarrolladas en la aplicación del presente reglamento debe sustentarse en parámetros objetivos observando las normas sobre conflicto de interés.
6. **Impulso de oficio.** La Junta Nacional de Justicia dirigirá, impulsará de oficio el procedimiento y ordenará la realización o ejecución de los actos que resulten convenientes para su finalidad.
7. **Transparencia y publicidad.** El procedimiento está sujeto a los principios de transparencia y publicidad desde su convocatoria hasta la decisión final, incluyendo las



Junta Nacional de Justicia

PROYECTO

reconsideraciones si fuera el caso. La Junta Nacional de Justicia debe hacer pública, de manera proactiva, oportuna, completa y accesible, toda la información y documentación que solicite, obtenga o produzca con ocasión del procedimiento, con excepción de aquella que afecte la privacidad o el ámbito familiar.

Todas las actividades y disposiciones del presente procedimiento se difunden vía página web institucional, así como a través de tecnologías de la información con la finalidad de lograr la mayor accesibilidad y participación ciudadana posible. Toda información que genere o custodie la Junta Nacional de Justicia tiene carácter público y es accesible al conocimiento de toda persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas por ley.

8. **Participación ciudadana.** Se promueve activamente la participación responsable de los ciudadanos y ciudadanas en el procedimiento con el propósito de contribuir en la gestión adecuada y eficiente de la cosa pública.

9. **Principio de igualdad y no discriminación.** Está proscrita la discriminación por razón de origen, edad, raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, religión, opinión, condición económica, discapacidad o de cualquiera otra índole.

En todas las etapas del procedimiento se aplicarán los ajustes razonables, necesarios y adecuados, cuando se requiera en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.

10. **Principio de verdad material.** La Junta Nacional de Justicia podrá verificar plenamente los hechos e informaciones que sirven de fuente para sus decisiones, para lo cual podrá recabar información que considere necesaria para verificar o desvirtuar la verdad documental que se le hubiere presentado.

11. **Principio de razonabilidad y proporcionalidad en las actuaciones y decisiones.** Las decisiones de la Junta Nacional de Justicia deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para el adecuado cumplimiento de su cometido.

12. **Debido procedimiento.** Se deben respetar las garantías del debido proceso durante la tramitación del procedimiento, tales como las siguientes:

12.1. Procedimiento preestablecido. El procedimiento debe seguirse de acuerdo con lo previsto por el marco normativo vigente.

12.2. Principio de contradicción. El (la) jefe(a) del RENIEC y jefe(a) de la ONPE tienen derecho a acceder al expediente, absolver las observaciones, exponer sus argumentos, ofrecer pruebas, solicitar el uso de la palabra, contradecir e impugnar todo cuando corresponda de acuerdo con la ley y el presente reglamento.

12.3. Justificación de las resoluciones. Toda decisión adoptada en el procedimiento deberá expresar de forma clara las razones jurídicas, normas



Junta Nacional de Justicia

PROYECTO

jurídicas, evidencias técnicas y fundamentos que la sustentan, así como tomar en cuenta las actuaciones del procedimiento.

La observancia de las garantías para un procedimiento justo y debido de evaluación y ratificación no excluye la aplicación de otros principios del derecho constitucional, del derecho internacional, de los derechos humanos o del derecho administrativo general que resulten pertinentes.

Artículo 7. Hechos y situaciones no previstos

Los hechos y situaciones de relevancia jurídica para el proceso de evaluación y ratificación no previstos en el presente reglamento son resueltos por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia aplicando, con prudente juicio, los Principios Generales del Derecho Administrativo y criterios de razonabilidad.

CAPÍTULO I ACTOS PREVIOS

Artículo 8. Cómputo del periodo de cuatro años para la convocatoria

El periodo de cuatro años se computa a partir de la fecha de juramento en el cargo del (la) jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del (la) jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 9. Manifestación de voluntad de continuar en el cargo

El (la) jefe(a) de la ONPE o el (la) jefe(a) del RENIEC que desee continuar en el cargo por un periodo adicional para el que fue nombrado deberá comunicarlo mediante carta dirigida al presidente de la JNJ, a más tardar hasta seis (6) meses improrrogables antes del vencimiento del plazo para el que fue nombrado.

Recibida la comunicación, el presidente de la JNJ solicitará a la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación que elabore una propuesta de cronograma para efectos de la evaluación del (la) funcionario(a).

Si el (la) funcionario(a) no comunica su deseo de continuar en el cargo dentro del plazo previsto, se procederá a adoptar las acciones destinadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte pertinente del primer párrafo del artículo 10.º de la Ley Orgánica de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley 26497, y la correspondiente del artículo 8.º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - Ley 26487.

Artículo 10. De la obtención de información

Para efectos de la evaluación integral con fines de ratificación, la Junta solicitará información sobre los aspectos que conciernan a un proceso de evaluación a fin de contar con todos los elementos, evidencias y datos necesarios para el desempeño de



Junta Nacional de Justicia

PROYECTO

su función, de conformidad con lo establecido por el artículo 50.º de la Ley Orgánica de la JNJ.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 11. Etapas del procedimiento de evaluación y ratificación

El procedimiento de ratificación se divide en las siguientes etapas:

- a) Fase de la convocatoria
- b) Fase del apersonamiento
- c) Fase de la evaluación
- d) Fase de la decisión

Artículo 12. La Autoridad de la Junta Nacional de Justicia en el procedimiento

En el procedimiento de evaluación integral y ratificación, la Junta Nacional de Justicia actúa a través de las siguientes instancias:

1. El Pleno de la Junta Nacional de Justicia. Constituido por los miembros del Pleno, quienes adoptan la decisión final en los procedimientos de evaluación integral y ratificación, y otros de su competencia.
2. La Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación. Integrada por tres (3) miembros de la Junta Nacional de Justicia, quienes organizan, impulsan y supervisan el ejercicio de la potestad de evaluación integral y ratificación conforme a lo previsto en el presente reglamento.
3. Miembro ponente. Miembro del Pleno a cargo de analizar el expediente del procedimiento y otro miembro para analizar el recurso de reconsideración en las situaciones previstas en el presente reglamento. Participa en la decisión.
4. La Dirección de Evaluación y Ratificación. Brinda soporte técnico, jurídico y administrativo en todos los aspectos del trámite del procedimiento.

Artículo 13. Abstención

Los miembros de la Junta Nacional de Justicia incurso en alguna situación de conflicto de interés establecida por ley, o cualquier otro motivo que perturbe el razonable ejercicio de su función, deberán informarlo al Pleno en cuanto sea advertido e inhibirse o abstenerse, según corresponda, de participar en la decisión o procedimiento a que haya lugar.

Estas situaciones o causales pueden también ser informadas al Pleno, en cualquier etapa del procedimiento, por el resto de los miembros, por la persona sometida al procedimiento o por terceros. En este último caso, se debe brindar la información señalada en los artículos 24 y 25 del presente reglamento y dentro del plazo establecido en el artículo 26.



Junta Nacional de Justicia

PROYECTO

El Pleno de la Junta Nacional de Justicia resolverá en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de advertida la situación por mayoría simple de sus miembros, mediante resolución inimpugnable, debidamente motivada y basada en una causa objetiva, razonable y proporcional. El incidente no suspende el trámite del procedimiento.

Artículo 14. Confidencialidad

Los Miembros del Pleno de la Junta Nacional de Justicia y el personal de apoyo de la JNJ deben guardar reserva respecto de las informaciones que reciben y las deliberaciones que se realicen en el desarrollo del procedimiento de ratificación.

CAPÍTULO III DE LA ETAPA DE CONVOCATORIA

Artículo 15. Convocatoria y cronograma de actividades

Efectuada la solicitud a que se refieren los artículos 2 y 9 del presente Reglamento, la Comisión elaborará el proyecto de convocatoria con el cronograma de actividades a desarrollarse, el que será elevado al Pleno para su aprobación.

Artículo 16. Publicación de la convocatoria

Aprobada la convocatoria, esta será publicada en el portal web de la Junta Nacional de Justicia y en el Boletín Oficial de la Magistratura veinte (20) días naturales antes de la fecha programada para el inicio del procedimiento.

La convocatoria se desarrollará dentro de los seis (6) meses de la fecha de vencimiento del plazo del periodo para el que fue nombrado el (la) jefe(a) de ONPE o jefe(a) del RENIEC, según corresponda.

Artículo 17. Contenido de la publicación de la convocatoria

La publicación de la convocatoria al proceso de ratificación incluye:

- a) Apellidos y nombres del (la) funcionario(a) convocado(a)
- b) El cargo titular que ostenta
- c) Comunicación del (la) funcionario(a) que exprese su deseo de someterse al proceso de evaluación integral y ratificación
- d) La fecha de inicio del procedimiento
- e) La convocatoria a participación ciudadana
- f) El cronograma de actividades del procedimiento incluida la fecha de la vista pública
- g) Otra información que decida incorporar el Pleno o la Comisión

La Presidencia de la Junta Nacional de Justicia dispondrá la notificación en forma personal del inicio del procedimiento al (la) jefe(a) de la ONPE o al (la) jefe(a) del RENIEC, según corresponda.



Junta Nacional de Justicia

PROYECTO

Artículo 18. Solicitud de información

Veinte días naturales antes del inicio del procedimiento, el presidente de la Junta solicitará los informes actualizados a que se refieren los artículos 21, 22 y 23 del presente Reglamento, de acuerdo con lo establecido por el artículo 50° de la Ley 30916 – Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia - , que obliga a todo organismo e institución pública o privada a remitir a la Junta la información que requiera para el desempeño de sus funciones, bajo responsabilidad; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

Las entidades públicas o privadas tienen plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con remitir a la Junta la información correspondiente.

Artículo 19. Información que debe presentar el (la) funcionario (a) convocado

Para los efectos de la evaluación, el (la) funcionario(a) convocado(a), en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria, debe presentar a través de la Ficha Única, accesible desde la extranet de la JNJ habilitada para tal efecto, la siguiente información:

- a) Escrito de apersonamiento dirigido al presidente de la Junta Nacional de Justicia, indicando sus apellidos y nombres, cargo titular que ostenta, dirección domiciliaria, domicilio procesal en la ciudad de Lima y correo electrónico para los fines de las notificaciones que se expidan en el transcurso del proceso.
- b) Formato de información curricular debidamente llenado y firmado por el (la) funcionario(a), el cual se encuentra a disposición del (la) funcionario (a) en la aplicación Ficha Única, accesible desde la extranet de la Junta, habilitada para tal efecto.

La información contenida en dicho formato tiene el carácter de declaración jurada, con las responsabilidades de ley, debiendo consignar entre otros datos, siempre bajo declaración jurada, lo siguiente:

1. Si ha sido sancionado o es procesado por imputársele responsabilidad penal, civil o disciplinaria, precisando, de ser el caso, la sanción aplicada, el motivo y la autoridad que la aplicó, así se encuentre rehabilitado.
 2. Si sigue o ha seguido algún proceso judicial como demandante, denunciante o agraviado, en la jurisdicción interna o en la supranacional, precisando los datos correspondientes, de ser el caso.
 3. Si ha sido demandado, denunciado o procesado en la jurisdicción interna o en la supranacional, precisando los datos correspondientes, de ser el caso.
 4. Si tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo por afinidad o por razón de matrimonio con trabajadores o funcionarios que laboren o hayan laborado en la entidad de la que es titular durante el periodo en el que ha desempeñado el cargo.
- c) Copia de las declaraciones juradas de bienes y rentas presentadas a la institución en la cual labora con arreglo a la Constitución y las leyes de la materia.



Junta Nacional de Justicia

PROYECTO

- d) Copias de las memorias anuales institucionales efectuadas, conforme a las disposiciones legales correspondientes en el desempeño de sus funciones, durante el período materia de evaluación.
- e) Informe de gestión y de la labor desarrollada presentado por el (la) funcionario(a) evaluado(a).
- f) Declaración jurada actual de sus bienes y rentas a la fecha de la convocatoria. En dicha declaración deberá indicarse los bienes muebles o inmuebles adquiridos durante el periodo de la gestión y cuyo valor superen el monto de cinco unidades impositivas tributarias a la fecha de adquisición.

Artículo 20. Incumplimiento de información, información extemporánea por parte del (la) funcionario(a)

En caso que el (la) funcionario(a) no presente la documentación e información requerida o lo haga parcialmente, el proceso se lleva a cabo con la información que obra en los Registros de la JNJ y la que se obtenga como resultado del pedido de información formulado sin perjuicio de valorar su conducta procedimental.

No se admite la presentación de los documentos que se refiere en el artículo 19 fuera de plazo.

Artículo 21. Información solicitada a la Contraloría General de la República

La Presidencia de la JNJ solicitará a la Contraloría General de la República información sobre la existencia de algún procedimiento que haya concluido con una recomendación de acciones preventivas o correctivas dirigidas a los titulares de ONPE y RENIEC como consecuencia de una acción de control, efectuados a la ONPE o al RENIEC, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; asimismo, de los informes que se hayan emitido durante la gestión de los funcionarios sujetos a evaluación.

Artículo 22. Información solicitada a otras entidades públicas o privadas

Sin perjuicio de lo normado precedentemente, el presidente de la Comisión de Evaluación y Ratificación solicitará información a las entidades públicas o privadas a efectos de reunir información sobre la gestión y labor desarrollada por dichos funcionarios.

Tratándose de documentación e información relativa a movimientos bancarios u obligaciones tributarias o de cualquier otra índole, la Comisión podrá efectuar las gestiones pertinentes con arreglo a lo previsto en el artículo 2, numeral 5 de la Constitución Política del Perú.



Junta Nacional de Justicia

PROYECTO

Artículo 23. Participación ciudadana

Durante el desarrollo del procedimiento, todo ciudadano o ciudadana, entidades públicas o privadas, sin necesidad de invocar interés, se encuentran habilitadas para:

1. Visualizar, a través de la plataforma tecnológica y canales digitales, la vista pública de los procedimientos.
2. Poner en conocimiento de la Junta Nacional de Justicia las observaciones que tengan relación con la gestión y labor desempeñadas por el (la) jefe(a) de la ONPE o el (la) jefe(a) del RENIEC evaluados.
3. Informar de situaciones de conflicto de interés que se tramitan conforme al artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 24. Información que proviene del ejercicio responsable de la ciudadanía

Toda información que se presente a partir del ejercicio responsable de la ciudadanía debe referirse a aspectos pertinentes y relevantes para el ejercicio de las funciones de la Junta Nacional de Justicia en materia de la evaluación integral y ratificación. No se admiten simples expresiones de apoyo o insatisfacción sin un mínimo de verosimilitud fáctica y jurídica, ni aquellas que se refieran a hechos fuera del periodo de evaluación o a materias que no son de competencia de la Junta.

Artículo 25. Plazo

La información que provenga del ejercicio responsable de la ciudadanía se presenta dentro de los quince (15) días calendario de publicada la convocatoria.

Artículo 26. Formas de presentación de la información que proviene del ejercicio responsable de la ciudadanía

La información que proviene del ejercicio responsable de la ciudadanía debe presentarse por escrito.

Para su presentación no se exige firma de abogado ni pago de tasa, pero debe cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos de quien la presenta o, de ser el caso, su apoderado(a). Si se trata de una persona jurídica, se hará a través de su representante legal. Los(as) apoderados(as) de las personas naturales acreditan sus facultades a través de carta poder simple con firma de la persona a quien representan. En el caso de las personas jurídicas, los(as) representantes acreditan sus facultades mediante copia simple de la escritura donde obra el poder. Si la información se presenta por una pluralidad de ciudadanos(as), se debe consignar los datos de identificación de cada uno(a) de ellos(as).



Junta Nacional de Justicia

PROYECTO

2. Número del Documento Nacional de Identidad de las personas naturales, documento de identificación correspondiente de ser extranjero(a) o número del Registro Único de Contribuyentes de las personas jurídicas.
3. Correo electrónico que generará la casilla electrónica para efectuar las notificaciones. Si la información se presenta por una pluralidad de ciudadanos, se debe señalar un correo electrónico común. La información que se presenta debe indicar con claridad la identidad del funcionario en evaluación.
4. La información que se presenta debe contener un mínimo de fundamento sobre los hechos en relación con la gestión y labor desempeñada por el (la) funcionario(a) evaluado(a).
5. Copia de los documentos que se pongan a consideración. De no tenerlos en su poder, se deben precisar los datos que puedan identificarlos y la dependencia donde se encuentren. En este último supuesto, la Junta o la Comisión, de considerarlo procedente, puede solicitarlos.
6. Lugar, fecha y firma. De no saber firmar o tener impedimento físico, debe consignar su huella dactilar.

Artículo 27. Reserva de identidad

A solicitud de quien presenta la información, se garantizará la absoluta reserva de la identidad y no requiere de expresión de causa.

Artículo 28. Calificación

La Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación verifica el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 26 del presente reglamento, correspondiente a la información ciudadana, previo informe de calificación de la Dirección de Evaluación y Ratificación

Artículo 29. Inadmisibilidad de la denuncia de participación ciudadana

Ante la omisión de cualquiera de los requisitos exigidos para la presentación de la denuncia ciudadana, la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación declarará inadmisibles la participación ciudadana. No se admitirá denuncia fuera del plazo establecido.

Si de la revisión de la información se constata que esta no está referida a aspectos comprendidos por el procedimiento de evaluación integral y ratificación, pero que podría tener relevancia para algún otro procedimiento a cargo de la Junta Nacional de Justicia, se reconducirá al órgano pertinente para su calificación.

Artículo 30. Descargos, observaciones u oposiciones

El (la) jefe(a) de la ONPE o el (la) jefe(a) del RENIEC será notificado(a) con la información ciudadana que le concierna, pudiendo presentar sus descargos,



Junta Nacional de Justicia

PROYECTO

observaciones u oposiciones a través de medio escrito o electrónico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo 31. Resolución

Con el descargo del (la) jefe(a) de la ONPE o el (la) jefe(a) del RENIEC, o sin este, la Comisión incorpora la información ciudadana al expediente y al informe de evaluación para que sea tomada en cuenta por el Pleno en la decisión en los casos que corresponda.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO Y EXPEDIENTE

Artículo 32. Formación del expediente

La Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación —con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Ratificación— ordena, sistematiza, analiza y califica la documentación e información recibida. El expediente de ratificación podrá ser digitalizado o electrónico, y se estructurará con los documentos que contengan la información referida a los rubros de evaluación, resultado de la gestión y la labor desarrollada del funcionario, los cuales se reciban en el transcurso del proceso.

Este será puesto a conocimiento del (la) jefe(a) de la ONPE o el (la) jefe(a) del RENIEC a través de la Ficha Única.

Artículo 33. Acceso al expediente y notificaciones

El (la) jefe(a) de la ONPE o el (la) jefe(a) del RENIEC tendrán acceso a su expediente a través de la extranet o en el local de la Dirección de Evaluación y Ratificación a partir del quinto día hábil de concluido el informe de evaluación; así como podrán acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el expediente sin perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a ley.

Solo se notifica al funcionario en evaluación las comunicaciones que cuestionen el resultado de su gestión y la labor desarrollada vía participación ciudadana, las que se realizarán vía casilla electrónica vinculada al correo electrónico señalado expresamente con arreglo al artículo 19 del presente reglamento. Asimismo, se podrán notificar a la casilla electrónica otras actuaciones propias del procedimiento que expresamente disponga el Pleno de la JNJ o la Comisión.

En caso de que el funcionario no haya cumplido con presentar su formato de Información Curricular, con carácter de declaración jurada, en el que debió señalar su correo electrónico, se procederá a la notificación por edictos en el Boletín Oficial de la Magistratura sin perjuicio de merituar su conducta procedimental.



Junta Nacional de Justicia

PROYECTO

CAPITULO V DE LOS RUBROS DE EVALUACIÓN

Artículo 34. Parámetros de evaluación

Para la evaluación de los rubros “Resultado de la gestión” y “Labor desarrollada durante el desempeño del funcionario”, la Comisión elabora los parámetros que son aprobados por el Pleno. Se califica la información presentada por el funcionario y la documentación sustentatoria, los que son contrastados con la información recabada de las instituciones u organismos que las han emitido y demás información recibida; así como con la que obra en el Área de Registro de Información Funcional de la JNJ y/o en la Dirección de Evaluación Integral y Ratificación.

Para analizar la evolución patrimonial del funcionario, la Comisión puede asesorarse por especialistas.

Artículo 35. Del informe individual de evaluación

Concluidos los actos a que se refieren los artículos precedentes, la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación formulará un Informe Individual, el cual contendrá la calificación cualitativa que esta haya otorgado a cada uno de los criterios de acuerdo a los parámetros de evaluación aprobados por el Pleno.

El informe de evaluación se basa en parámetros aprobados previamente por el Pleno, a propuesta de la Comisión, los que serán de público conocimiento a través del sitio web de la JNJ y del Boletín Oficial de la Magistratura.

El informe elaborado por la Comisión será elevado al Pleno de la Junta a fin de que emita pronunciamiento.

Las conclusiones de dicho informe serán notificadas al (la) jefe(a) de la ONPE o el (la) jefe(a) del RENIEC, quien tendrá acceso al Informe Individual de Evaluación a través de la extranet de la JNJ en la oportunidad establecida en el cronograma de actividades de cada convocatoria.

Artículo 36. Observaciones

El (la) jefe(a) de la ONPE o el (la) jefe(a) del RENIEC evaluado(a) puede formular observaciones en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación con el enlace de acceso al Informe Individual de Evaluación.

Las observaciones son resueltas por el Pleno mediante resolución motivada en la misma resolución en la cual se adopta la decisión final del procedimiento, pudiendo el (la) funcionario(a) en evaluación sustentar los fundamentos que considere en el acto de vista pública.



Junta Nacional de Justicia

PROYECTO

CAPITULO VI DE LA DECISIÓN FINAL

Artículo 37. Vista Pública

El proceso de ratificación comprende una vista pública que puede ser presencial o virtual, conforme a la programación realizada en la convocatoria. Los miembros de la Junta podrán formular las preguntas que estimen convenientes.

La vista pública será grabada en medio audiovisual.

Artículo 38. Decisión final

Sobre la base de la información de la gestión y labor desempeñada contenida en el expediente, el Pleno procede a deliberar considerando los argumentos expuestos en el informe oral realizado de ser el caso.

En base a lo actuado, los miembros del Pleno deciden la ratificación o no ratificación del (la) jefe(a) de la ONPE o el (la) jefe(a) del RENIEC mediante votación nominal.

La ratificación del (la) jefe(a) de la ONPE o el (la) jefe(a) del RENIEC requiere del voto conforme de los dos tercios del número legal de los miembros de la Junta. En caso de no lograr el número de votos exigidos, se emite una decisión de no ratificación materializada en una resolución motivada y se ejecuta **cuando concluya el periodo para el que fue nombrado**.

Contra lo resuelto por el Pleno procede recurso de reconsideración conforme a lo previsto en el Capítulo VII del presente Reglamento.

Artículo 39. Suspensión de la decisión final

Excepcionalmente, un(a) miembro(a) de la Junta Nacional de Justicia puede solicitar al Pleno que la decisión final en los procedimientos de evaluación integral y ratificación quede al voto. En dicho caso, la decisión se suspenderá por breve término si la solicitud es aprobada por la mayoría simple del número legal de los miembros de la Junta y solo podrá sustentarse por alguna de las siguientes razones:

- a) Para efectuar un mayor estudio.
- b) Para solicitar alguna información o documentación a entidades públicas o privadas, persona natural o jurídica. En dicho supuesto, la reserva de la decisión se mantiene hasta que se reciba la información o documentación solicitada.



Junta Nacional de Justicia

PROYECTO

CAPITULO VII RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 40. De la procedencia del recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración solo procede contra la decisión final de no ratificación adoptada por el Pleno. Será formulado por el (la) jefe(a) de la ONPE o del (la) jefe(a) del RENIEC o por su representante debidamente acreditado.

Artículo 41. Notificación

La resolución que decide la ratificación o no ratificación, debidamente motivada, es notificada al (la) jefe(a) de la ONPE o del (la) jefe(a) del RENIEC y se publica en el Boletín Oficial de la Magistratura (BOM).

El (la) jefe(a) de la ONPE o del (la) jefe(a) del RENIEC cesa en el cargo a partir del día siguiente de cumplido el periodo de cuatro años (4) para el cual fue nombrado(a).

Artículo 42. Plazos

El plazo para interponer el recurso de reconsideración contra la resolución que dispone la no ratificación es de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Se presenta a través de medio escrito físico o virtual debidamente firmado.

Vencido el plazo de los cinco días sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración, la resolución de no ratificación queda firme y consentida.

Artículo 43. Trámite

El Pleno de la Junta Nacional de la Justicia, con el informe de la Dirección de Evaluación y Ratificación, califica la admisibilidad del recurso. De ser admitido, el Pleno designa un miembro ponente, quien tendrá a su cargo el recurso de reconsideración y pondrá en conocimiento del mismo las razones de su ponencia dentro de los diez (10) días de haberse llevado a cabo la vista de la causa con informe oral o no.

Artículo 44. Vista Pública

Para la vista pública, se fijará fecha y hora, acto en el cual el(la) recurrente, de estimarlo pertinente, y haberlo solicitado en su recurso, podrá informar oralmente ante el Pleno. El informe podrá ser de forma presencial o virtual, bajo el procedimiento regulado en la directiva respectiva.

Artículo 45. Resolución

En el caso del recurso de reconsideración contra la resolución de no ratificación, el Pleno lo resolverá mediante resolución motivada en un plazo no mayor de treinta (30) días siguientes a la admisión del recurso con informe oral o no.



Junta Nacional de Justicia

PROYECTO

Artículo 46. Efecto de reconsideración fundada en supuestos de no ratificación

Si se declara fundado o fundado en parte el recurso de reconsideración sobre la decisión final, el Pleno podrá resolver de plano ciertos extremos de esta o disponer que el expediente vuelva al estado en que se produjo la nulidad, irregularidad o vicio a fin de continuar con el proceso.

En tal caso, se levanta el mandato de ejecución de la resolución de no ratificación.

Artículo 47. Agotamiento de la vía administrativa

La resolución que resuelve el recurso de reconsideración agota la vía administrativa. Todo recurso presentado con posterioridad es rechazado liminarmente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. El (la) jefe(a) de la ONPE o el (la) jefe(a) del RENIEC, según corresponda, adoptará las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo de la entidad de la que es titular en tanto concluya el procedimiento de ratificación.

Segunda. La Dirección General de la Junta Nacional de Justicia realiza las acciones administrativas necesarias que coadyuven a la adecuada ejecución de las funciones de la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación y del Pleno respecto a los procedimientos de ratificación del (la) jefe(a) de la ONPE o el (la) jefe(a) del RENIEC.

Tercera. El Área de Registro de Información Funcional de la Junta Nacional de Justicia llevará el registro respectivo de los(as) jefes(as) de ONPE y RENIEC ratificados y no ratificados.

Cuarta. La Oficina de Tecnologías de la Información deberá establecer mecanismos de control y seguridad respecto a la información que se ingrese en los expedientes virtuales o digitales e informes de evaluación y cualquier otro documento relacionado al procedimiento de ratificación de los(as) jefes (as) de ONPE y RENIEC, expidiendo mensualmente a la Dirección de Evaluación y Ratificación reportes sobre los accesos al sistema, bajo responsabilidad funcional.

Quinta. El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.



Junta Nacional de Justicia

PROYECTO

ANEXO

Definiciones: Cuando en el presente Reglamento se utilice en forma abreviada una determinada denominación, se entenderá:

Junta o JNJ:	Junta Nacional de Justicia
Comisión:	Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces, Juezas y Fiscales
Días:	Días hábiles, salvo disposición expresa en contrario
ONPE:	Oficina Nacional de Procesos Electorales
RENIEC:	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Informe de evaluación	Documento elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación, en el que se evalúan los aspectos materia del procedimiento
Pleno:	Pleno de la Junta Nacional de Justicia
Ratificación:	Procedimiento de Evaluación Integral y de Ratificación del (la) jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del (la) jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Área de Registro de Información Funcional:	Órgano de apoyo dependiente de la Dirección General de la JNJ
Sitio o portal web de la JNJ:	www.jnj.gob.pe
BOM:	Boletín Oficial de la Magistratura